

Estatutos

ASOCIACIÓN GALEGA DE PEDIATRÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA

(AGAPap)

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Ia) DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

Artículo 1º - Se crea en Santiago de Compostela la Asociación Galega de Pediatría de Atención Primaria (AGAPap) como una asociación científica y profesional sin fines lucrativos.

Artículo 2º - Su ámbito de actuación será el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 3º - El domicilio social será el Colegio Oficial de Médicos de Santiago de Compostela, sito en la calle San Pedro de Mezonzo nº 39.

Ib) FEDERACIÓN

La Asociación Galega de Pediatría de Atención Primaria (AGAPap) es fundadora, junto con otras asociaciones, de la federación denominada Asociación Española de Pediatría de Atención Primaria, sin perjuicio de su independencia y de estos estatutos.

El nombramiento de representantes de la AGAPap en los órganos rectores de la AEPap se hará por acuerdo de la Junta Directiva de la AGAPap. Solo podrán elegirse como vocales para la AEPap a miembros de la Junta Directiva de la AGAPap.

CAPÍTULO II: DE LOS FINES

Artículo 4º - Son fines de la Asociación:

- a) Promover el desarrollo de la Pediatría en el ámbito de la Atención Primaria. Buscar el máximo estado de salud del niño y del adolescente: promocionar su salud en todos los aspectos, preventivos, asistenciales y rehabilitadores.
- b) Propiciar actividades docentes, investigadoras y sociales en nuestro ámbito de actuación que redunden en beneficio de nuestra actividad profesional.
- c) Recoger los problemas e inquietudes relacionados con el ejercicio de la Pediatría de Atención Primaria y representar los intereses de sus socios en el marco de la Ley y ante los organismos de las Administraciones Públicas, Sanitarias y Docentes, y otros órganos o entidades Nacionales e Internacionales, públicas o privadas.
- d) Colaborar con otras asociaciones similares de ámbito regional, nacional o internacional, con otros Servicios sanitarios, así como grupos o entidades interesadas o relacionadas con ésta faceta de la pediatría en actividades y proyectos encaminados a la mejora de la Pediatría de Atención Primaria.

CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º - La Asociación cuenta con socios Numerarios, Agregados y de Honor.

a) Socios numerarios: son aquellos pediatras cuya actividad preferente sea la Pediatría de Atención Primaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia. Ostentan la plenitud de derechos y deberes que en estos estatutos se establecen y son los únicos que pueden contribuir en todas las actividades de la Asociación con voz y con voto.

b) Socios agregados: son todos aquellos pediatras jubilados o médicos en período de formación en la especialidad de Pediatría que no reúnan los requisitos del punto anterior y aquellas otras personas o entidades, físicas o jurídicas, que tengan interés en colaborar con la Asociación y se identifiquen con los mismos fines. Los socios agregados podrán participar en todas las actividades de la Asociación, con derecho a voz pero sin voto, y no podrán formar parte de la Junta Directiva.

d) Socios de Honor: podrán ser nombradas aquellas personas, físicas o jurídicas, que por su dedicación y/o contribución a la Pediatría de Atención primaria de Galicia, sean acreedoras de tal nombramiento, a propuesta de la Junta Directiva y refrendado en Asamblea General. No podrán formar parte de la Junta Directiva, podrán participar en todas las actividades de la asociación con voz pero sin voto

Artículo 6º - Para ser admitido como socio o miembro de la Asociación es necesario solicitarlo a la Junta Directiva, por medio de escrito dirigido al Presidente de la misma, haciendo constar su actividad y dedicación profesional.

Disposición transitoria: Se excluye de este requisito a los que asistan a la Asamblea Constituyente o muestren su adhesión por escrito con todos sus datos para identificación.

Todos los socios quedan sometidos a las disposiciones de los presentes Estatutos desde el momento de su ingreso, y gozarán de sus derechos y estarán obligados a sus deberes.

Artículo 7º - La calidad de socio puede perderse por las siguientes causas:

a) A petición del interesado, mediante renuncia expresa al Presidente de la Junta Directiva.

b) Impago reiterado de la cuota establecida.

c) Expulsión refrendada en Asamblea General, por mayoría del 75% de los miembros votantes y presentes o representados, a propuesta de la Junta Directiva previo expediente justificativo.

Artículo 8º - Son derechos de los Socios:

a) Asistir a las Asambleas Generales e intervenir activamente en sus deliberaciones y en el proceso electoral de los órganos directivos.

b) Promover según Estatutos la convocatoria de Asamblea General y proponer asuntos a la misma.

- c) Solicitar información sobre la marcha de la Asociación y de sus actividades.
- d) Formular propuestas, sugerencias y quejas respecto de la Asociación y sus actividades.
- e) Todos los Socios pueden intervenir de manera real y efectiva en la vida de la Asociación, participando de los servicios y acciones que la Asociación pueda realizar de acuerdo a sus fines estatutarios.
- f) Los Socios Numerarios pueden ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

Para poder gozar de la totalidad de sus derechos, los Socios deberán hallarse al corriente en el pago de sus cuotas.

Artículo 9º - Son deberes de los Socios:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y los acuerdos legítimos que adopten los órganos de gobierno.
- b) Abonar las cuotas que se establezcan.
- c) Asistir y participar activamente en las Reuniones de la Asociación, y mantener la colaboración necesaria y que se le solicite en interés de la Asociación.
- d) Servir desinteresadamente los cargos para los que fuesen propuestos y nombrados por la Asamblea.
- e) Asistir a las Asambleas y participar en ellas y en sus votaciones.

CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10º - Los órganos rectores de la Asociación son: la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 11º - La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y se compone de la totalidad de sus miembros.

1. Sus acuerdos serán válidos y obligatorios para sus asociados siempre que se adopten conforme se establece en la Ley y en los presentes Estatutos.

2. Se reunirá una vez al año con carácter ordinario y en sesión extraordinaria cuantas veces lo estimen necesario la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito al menos un 20% de los asociados. Habrá de ser convocada con una antelación mínima de quince días naturales, por escrito y con expresión del orden del día.

3. Será competencia de la Asamblea General Ordinaria:

-Aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva, y de las cuentas y presupuestos de la Asociación.

-Inversión de posibles remanentes, donaciones o subvenciones después de atender todos los gastos.

-Renovación de la Junta Directiva.

-Admisión y expulsión de socios.

-Adquisición o enajenación de bienes patrimoniales.

-Todos los demás asuntos que figuren en el Orden del día y cuya aprobación no corresponda a la Asamblea General Extraordinaria.

4. Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- Elección miembros de la Junta Directiva.

-Modificación de Estatutos.

-Disolución de la Asociación.

-Cuantos asuntos y circunstancias así lo aconsejen.

5. Todos los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios votantes y presentes o representados (a través de un documento de delegación expresa y nominal que se acompañará de fotocopia del DNI del socio que delega el voto); a excepción de los que, especificados en los presentes Estatutos (expulsión de un Socio, modificación de Estatutos o disolución de la Asociación), requieran una mayoría del 75%. Sólo en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Las votaciones podrán hacerse a mano alzada o mediante voto secreto si así lo pide uno sólo de los socios presentes.

6. Para poder adoptar acuerdos la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será necesario que asistan a la Reunión la mitad más uno de sus asociados con derecho a voto en primera convocatoria. Si no asistiere este número quedará constituida media hora más tarde, pudiéndose tomar acuerdos cualquiera que sea el número de los socios presentes. Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General los mismos de la Junta Directiva.

Artículo 12º - La Junta Directiva es el órgano encargado de ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados en Asamblea General, teniendo facultad para adoptar cuantos otros sean necesarios y no estén reservados a dicho órgano supremo, así como todos aquellos derivados de las funciones de sus componentes y que están específicamente señaladas en los presentes Estatutos.

1. La Junta Directiva está integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y siete vocales, uno por cada una de las siguientes área sanitaria de atención primaria: 1.-A Coruña, 2.-Ferrol, 3.- Lugo, 4.- Ourense, 5.- Pontevedra, 6.- Santiago de Compostela, 7.- Vigo.

2. Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por cuatro años, renovándose la mitad cada dos años; correspondiendo la primera elección al Vicepresidente, Secretario y los cuatro vocales impares, y en la siguiente al Presidente, Tesorero y los tres vocales pares. La reelección de todos o algunos de sus componentes sólo podrá hacerse cumpliendo los requisitos exigidos en el procedimiento electoral.

3. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al semestre y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades de la Asociación. Será convocada por su Presidente mediante escrito postal o electrónico, cursado por el Secretario a cada miembro de la Junta Directiva, con una antelación de siete días, y con expresión de la Orden del día y del lugar y hora fijados. En caso de necesidad se podrá citar por otro medio de comunicación con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación.

4. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente. Se considera válidamente constituida en segunda convocatoria con la presencia del Presidente (o en quien él delegue) y cinco miembros de la Junta Directiva.

5. Son funciones del Presidente:

a) Ostentar la representación legal de la Asociación.

b) Convocar, presidir y levantar las reuniones de las Asambleas y de la Junta Directiva, decidiendo los empates con su voto de calidad.

c) Tomar eventualmente las decisiones urgentes convenientes para el mejor gobierno de la Asociación, sin perjuicio de someterlos a la aprobación de la Junta en la primera reunión que se celebre.

6. Al Vicepresidente le corresponden la sustitución del Presidente en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo y las delegaciones que le asigne éste o la Junta Directiva.

7. Son funciones del Secretario:

a) Convocar a las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.

b) Levantar acta de las reuniones y Asambleas.

c) Llevar los libros de actas y registro de Socios.

d) Preparar y redactar la memoria anual.

e) Llevar la correspondencia.

f) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

g) Organizar el procedimiento electoral.

8. Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos y bienes de la Asociación.
- b) Llevar los registros de contabilidad y movimientos financieros.
- c) Visar todas las facturas y hacer los pagos autorizados por la Junta Directiva o por la Asamblea General.
- d) Realizar el presupuesto y balance anual.
- e) Será titular, junto con el Presidente de la cuenta corriente de la Asociación.

9. Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y no remunerados; tienen las atribuciones propias de su cargo, y cada uno de ellos estará a disposición del Presidente o la Asamblea General para desempeñar cualquier función que le sea encomendada.

10. Se perderá la condición de miembro de la Junta Directiva por los siguientes motivos:

-Expiración de plazo de gobierno.

-Renuncia expresa del interesado.

-Falta reiterada de asistencia a las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas sin causa justificada.

-Inhabilitación para cargos públicos.

-Por acuerdo de Asamblea General Ordinaria.

Artículo 13º - Sobre el procedimiento electoral:

1. De acuerdo con lo expuesto anteriormente (punto 2 del Artículo 12º) la Junta Directiva se renovará en la mitad de sus miembros cada dos años, en Asamblea General Extraordinaria, siendo la duración de los cargos de cuatro años.

2. Todos los Socios Numerarios pueden optar a cualquiera de los correspondientes cargos, para lo que deben estar al corriente de los pagos de las cuotas establecidas.

3. Con dos meses de antelación a la fecha acordada para las elecciones, el Secretario enviará a todos los miembros de la Asociación relación de los cargos vacantes de la Junta Directiva.

Los Socios deberán remitir por escrito al Secretario, con un mes de antelación a la fecha de la Asamblea General, su deseo de ocupar alguno de los cargos vacantes. No se permitirá la presentación de un miembro a reelección del mismo cargo por más de dos períodos consecutivos, a no ser que sea propuesto por, al menos, el 10% de Socios en activo de la Asociación.

4. Las elecciones se harán mediante sufragio libre y secreto, teniendo validez dicha votación en tanto exista la presencia física o representada del 30% de Socios votantes. Sin este requisito y ante la ausencia de nuevas candidaturas, los miembros salientes deberán continuar en sus cargos por dos años más.

5. Las vacantes que se produzcan anticipadamente serán cubiertas, provisionalmente, por algún miembro de la propia Junta Directiva o por aquel otro Socio Numerario que proponga la misma hasta su confirmación en la siguiente Asamblea General, y sólo durante el tiempo que faltare para la renovación del cargo. Si el cese viene ocasionado por acuerdo de la Asamblea, será ésta quien efectúe el nombramiento provisional.

Artículo 14º - Cada Área Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia podrá constituirse en Sección de la Asociación, si sus Socios de Área así lo aprueban por mayoría simple.

1. Las Secciones de Áreas sanitarias podrán funcionar con Asamblea General de Área y Junta Directiva Provincial, si así lo desean y tener Estatutos o Normas de régimen interior y financiación propias.

2. Su misión fundamental irá encaminada a reforzar los programas de formación continuada y mantener la relación de todos sus miembros asociados.

3. Los acuerdos tomados en Asambleas de Área no podrán colisionar ni contradecir con los de la Asamblea General de la AGAPap.

CAPÍTULO V: DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS Y LÍMITES DEL PRESUPUESTO ANUAL

Artículo 15º - La Asociación, en el momento de su fundación, carece de patrimonio.

Artículo 16º - La Asociación dispondrá de los siguientes recursos económicos para el desarrollo de sus actividades:

a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias de los Socios. La cuota ordinaria queda establecida en 30 euros anuales pudiéndose aumentar o disminuir ésta cantidad a propuesta de la Junta Directiva y con la aprobación de la Asamblea General, según las necesidades de la asociación.

b) Donaciones, legados, subvenciones, etc.

c) Ingresos obtenidos por la realización y publicación de estudios y de informes encargados por entidades Públicas o Privadas.

Artículo 17º - Los fondos monetarios de la Asociación serán depositados en uno o varios establecimientos bancarios, pudiendo ser retirados mediante la expedición de talones o cualquier otra forma de pago que vaya debidamente firmada por el Presidente y/o Tesorero.

Artículo 18º - El límite de presupuesto anual se estimará en la primera Asamblea General convocada por la primera Junta Directiva de la Asociación.

CAPÍTULO VI: DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y SUCESIÓN EN EL PATRIMONIO

Artículo 19º - Las propuestas de modificación de Estatutos o disolución de la Asociación se resolverán en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto a propuesta de la Junta Directiva o de la mitad más uno de los Socios Numerarios de la Asociación en escrito dirigido a la Junta Directiva, o por decisión de la Asamblea General.

Dichas propuestas serán comunicadas a los Socios con dos meses de antelación a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, necesitándose para adoptar cualquiera de los acuerdos referidos de la presencia física o representada de, al menos, una tercera parte de los miembros votantes de la Asociación, y de una mayoría del 75% de los asistentes (presentes o representados) a la misma.

Artículo 20º - En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una comisión encargada de liquidar la Asociación y transferir sus bienes a una Asociación benéfica que tenga como motivo principal la protección de la infancia y adolescencia.

CAPÍTULO FINAL

Artículo 21º - La Asociación Galega de Pediatría de Atención Primaria (AGAPap) se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno dentro de la esfera de sus respectivas competencias, y según lo previsto por el artículo 22 de la Constitución Española de 1.978 y la ley orgánica 1/2002 del 22 de marzo y disposiciones complementarias dictadas posteriormente para su ampliación.

Santiago de Compostela a 29 de septiembre de 2005.

Grupo fundador (en orden alfabético):

Álvarez Garnelo, Elena

Amigo Ferreiro, María Elena

Blanco Docanto, María

Buño Seco, Manuela

Cobián Casares, Marta

Delgado Domínguez, Juan José

Díaz-Cardama Sousa, Isabel

Grandío Pardo, Jesús

Losada Pazo, Carmen

Maiz Cal, Carlos

Martínez Abad, Pablo

Parada Yáñez, Julia
Pereira García, María del Pilar
Puente Puig María
Pumarega Vergara, Manuel
Rivas Lombardero, María Remedios
Rodríguez Lombardía, C. Amparo
Sánchez Lastres, Juan M.
Sánchez Santos, Luís
Vila Alonso, Margarita
Vilas Rodríguez, Patricia
Villar Trillo, Alberto